



EXP-UNC: 46111/2010.

RESOLUCIÓN HCD N° 85/2011.-

VISTO

Los Estatutos de la Universidad Nacional de Córdoba, en particular en lo referente a las atribuciones del Honorable Consejo Superior;

CONSIDERANDO

Que la Res. del H. Consejo Superior N° 207/89 autoriza a los Consejos Directivos de Facultad "a establecer tasas retributivas de servicios por compensación de gastos";

Que no existe resolución vigente del H. Consejo Directivo que autorice a este Cuerpo a fijar tasas por contraprestación de diferentes servicios;

Que en el ejercicio 2009 se recaudaron, aproximadamente, pesos dos mil setenta y cinco con ochenta centavos (\$2.075,80), en concepto de tasas y aranceles. Que durante el año 2010, la recaudación asciende a pesos un mil cuatrocientos treinta y nueve (\$1,439.00) sin descontar el 5% según lo dispuesto por la Ord. 4/95 del HCS;

Que los Estatutos de la Universidad Nacional de Córdoba, en el Art. 15° inc. 17, establecen que corresponde al H. Consejo Superior "fijar aranceles, derechos o tasas a percibir como retribución de los servicios que preste la Universidad";

Que, en este marco, la competencia del HCD para resolver sobre tasas y aranceles es inobjetable como atribución delegada expresamente, según se desprende de la normativa vigente previamente mencionada;

Que no existen fundamentos económicos para el cobro de tasas y aranceles ya que éstos representan un mínimo porcentaje dentro del presupuesto de la Facultad;

Que las erogaciones que debe efectuar la Facultad debido a trámites administrativos son exiguas;

Que la aplicación de aranceles o tasas es contraria a lo expresado por los Estatutos Universitarios en su Art° 82, que expresa: "El ingreso, como así también el desarrollo posterior de la enseñanza, serán completamente gratuitos. Serán de aplicación los principios constitucionales de gratuidad y equidad." ;



Que de la misma manera, dichos aranceles se oponen a lo establecido en los artículos 4 y 14 de la Constitución Nacional;

Que el alcance del principio constitucional de gratuidad de la enseñanza superior importa la imposibilidad de establecer cualquier tipo de tasa, arancel o contribución, para el acceso a la educación, y la garantía de proveer la acreditación correspondiente para el correcto desempeño académico, sin que ello pueda dar lugar a ningún tipo de contraprestación.

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE
LA FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA Y FÍSICA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Establecer que no se cobrarán tasas ni aranceles, por compensación de gastos de servicios, para la realización de trámites administrativos, a los estudiantes de grado de esta Facultad.

ARTÍCULO 2º: Dejar sin efecto, en consecuencia, el cobro de las tasas y aranceles que se detallan a continuación:

- Certificado analítico
- Certificado de examen
- Certificado carga horaria
- Certificado alumno regular
- Certificado de egreso
- Certificado de inscripción
- Autenticación
- Plan de estudios
- Programa legalizado
- Certificado
- Equivalencia externa
- Equivalencia interna
- Certificado alumno
- Carnet de biblioteca

ARTÍCULO 3º: Solicitar al H. Consejo Superior haga extensivo el no cobro de tasas y aranceles, para la realización de trámites administrativos, a todas la Unidades Académicas de la Universidad Nacional de Córdoba.



Universidad Nacional de Córdoba
FACULTAD DE MATEMÁTICA ASTRONOMÍA Y FÍSICA

ARTÍCULO 4º: Elévese al H. Consejo Superior, comuníquese y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA Y FÍSICA, A ONCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL ONCE.-

gl

Dr. WALTER N. DAL LAGO
Secretario General Fa.M.A.F.

Dr. DANIEL E. BARRACO DÍAZ
DECANO
Fa.M.A.F.